

Doctor
SAÚL ALBERTO GIRALDO
Alcalde
Municipio de Cocorná

CORNARE	Número de Expediente: 051970234517
NÚMERO RADICADO:	134-0096-2020
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 29/04/2020	Hora: 10:19:13.1... Follos: 4

ASUNTO: Citación

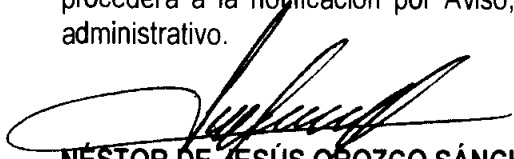
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 051970234517**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.




NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha: 27/04/2020



CORNARE	Número de Expediente: 051970234517	
NÚMERO RADICADO:	134-0096-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 29/04/2020	Hora: 10:19:13.1...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No 134-0309 del 11 de diciembre de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por el **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, con Nit. 890.984.634-0, a través de su Representante legal, el Alcalde **JOHAN ALBERTO RAMÍREZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.385.822, para uso doméstico, en beneficio de los siguientes predios, localizados en el municipio de Cocorná:

- I.E. Eva Tulla Quintero, sede El Retiro
- I.E. Eva Tulla Quintero, sede La Palma
- I.E. Eva Tulla Quintero, sede Santa Cruz
- C.E.R. Pailania, sede Los Limones
- I.E. Cocorná, sede Buenos Aires
- C.E.R. La Milagrosa, sede Santa Bárbara

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.2.3.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Cocorná y en la Regional Bosques de La Corporación, **entre el 18 de diciembre de 2019 y el 08 de enero de 2020.**

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada por el interesado y realizó visita técnica al lugar de interés el día 08 de enero del 2020, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas; de lo cual se generó el **Informe técnico con Radicado 134-0127 del 01 de abril de 2020**, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y donde se concluyó lo siguiente:

“(...)”

4. CONCLUSIONES

Realizadas las visitas a los centros educativos rurales I.E. Eva Tulla Quintero sede Santa Cruz. I.E. Cocorná Sede Buenos Aires y C.E R. SANTA BARBARA, se verificó que dichos establecimientos se encontraban conectados al sistema de acueducto veredal, por tal motivo no se incluirán en el presente trámite de concesión de aguas.



I.E. Eva Tulia Quintero sede El Retiro

La fuente de agua "Sin nombre", cuenta en el momento con caudal suficiente y disponible 23.92 L/s para suplir las necesidades solicitadas por el interesado, en la vereda El Retiro, del municipio de Cocomá, para uso doméstico, ya que se calcula un caudal requerido total de 0.0462 l/seg, que en teoría será capaz de permitir el desarrollo de la actividad, gracias a la disponibilidad y cantidad del recurso.

Se acoge el Formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por el usuario.

I.E. Eva Tulia Quintero sede la Palma

La fuente de agua "Sin nombre", cuenta en el momento con caudal suficiente y disponible 5.46 L/s para suplir las necesidades solicitadas por el interesado, en la vereda La Palma, del municipio de Cocomá, para uso doméstico, ya que se calcula un caudal requerido total de 0.0098 l/seg, que en teoría será capaz de permitir el desarrollo de la actividad, gracias a la disponibilidad y cantidad del recurso.

Se acoge el Formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por el usuario.

C.E.R Pailania Los Limones

La fuente de agua "Sin nombre", cuenta en el momento con caudal suficiente y disponible 0.36 L/s para suplir las necesidades solicitadas por el interesado, en la vereda Los Limones, del municipio de Cocomá, para uso doméstico, ya que se calcula un caudal requerido total de 0.028 l/seg, que en teoría será capaz de permitir el desarrollo de la actividad, gracias a la disponibilidad y cantidad del recurso.

Se acoge el Formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por el usuario.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto -Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico con Radicado 134-0127 del 01 de abril de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al MUNICIPIO DE COCORNÁ, con Nit. 890.984.634-0, a través de su Representante legal, el Alcalde **SAÚL ALBERTO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.385.875, para uso doméstico, en beneficio de los siguientes predios, localizados en el municipio de Cocorná:

- I.E. Eva Tulla Quintero, sede El Retiro
- I.E. Eva Tulla Quintero, sede La Palma
- C.E.R. Pailania, sede Los Limones

Bajo las siguientes características:

Nombre del predio	PMI	SA	Coordenadas del predio		
			X	Y	Z
LE. Eva Tulia Quintero			75° 8' 10.90"	5° 56' 6.87"	534
LE. Eva Tulia Quintero			75° 10' 59.50"	5° 59' 11.20"	549
LE. Eva Tulia Quintero			75° 8' 16.10"	5° 59' 12.10"	1078
Fuente de captación N					
Fuente	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente			
		X	Y	Z	
F. E. Eva Tulia Quintero	Sin Nombre	75° 8' 41.30"	5° 56' 7.90"	882	

Nombre del predio	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente		
		X	Y	Z
LE. Eva Tulia Quintero	Sin Nombre	75° 11' 1.60"	5° 59' 14.10"	1007
LE. Eva Tulia Quintero	Sin Nombre	75° 9' 39.10"	5° 50' 8.70"	1100
Caudal Total Institución				
LE. Eva Tulia Quintero	Doméstico	0,0462 l/s		
LE. Eva Tulia Quintero	Doméstico	0,0098 l/s		
Parque Infantil	Doméstico	0,028 l/s		

Parágrafo Primero: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de 10 años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, con Nit. 890.984.634-0, a través de su Representante legal, el Alcalde **SAÚL ALBERTO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.385.875, para uso doméstico, en beneficio de los siguientes predios, localizados en el municipio de Cocorná:

- LE. Eva Tulia Quintero, sede Santa Cruz
- LE. Cocorná, sede Buenos Aires
- C.E.R. La Milagrosa, sede Santa Bárbara

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, a través de su Representante legal, el Alcalde **SAÚL ALBERTO GIRALDO**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (ver diseños sugeridos en documento anexo).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, a través de su Representante legal, el Alcalde **SAÚL ALBERTO GIRALDO** que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.
3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
6. Dar cumplimiento a las acciones y actividades tendientes al uso racional y conservación recurso hídrico, consignadas en el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA-84).
7. Atender las recomendaciones hechas en el ANEXO DE EVALUACIÓN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión que esta no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la Vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto administrativo a la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, con Nit. 890.984.634-0, a través de su Representante legal, el Alcalde **SAÚL ALBERTO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.385.875, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de San Luis

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina G.
Expediente: 051970234517
Procedimiento: Trámite ambiental
Asunto: Concesión de aguas superficiales

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179V.0